

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER SERVICIOS HUMANOS</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p>Página 1 de 6</p>

**RESOLUCION No. 4170**  
( - 1 NOV 2024 )

"Por medio de la cual se confirma la elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE.

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, DE NORTE DE SANTANDER,**

*en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el artículo 70 y s.s. de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1876 de 1994 que reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7° al definir el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial, dispuso:

*"... Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*

(".....")

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

("...")

Que con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y periodo de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial del primer nivel de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada ley, pero que en lo relacionado con el representante de la alianzas o asociaciones de usuarios se mantiene incólume.

Que haciendo una revisión de la conformación de los miembros de la Juntas Directivas de las ESE de Orden departamental, se ha podido determinar que el periodo del representante de las asociaciones de usuarios en la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas de Asociación de usuarios, está por vencerse, por lo tanto se hace necesario proceder a la selección del nuevo candidato conforme lo establecido en las normas legales y estatutarias, para evitar el entorpecimiento de la labor administrativa de la correspondiente E.S.E.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, corresponde al **Director Departamental de Salud**, en este caso al director del Instituto Departamental de Salud realizar la convocatoria pública a **las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos** que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER RECURSOS HUMANOS</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION No. 4120

( - 1 NOV 2024 )

\*Por medio de la cual se confirma la elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE sus representantes ante las Juntas Directivas de las respectivas E.S.E., conforme lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

Que mediante Resolución No. 4843 del 31 de octubre de 2023 se convocó públicamente a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, con jurisdicción en el departamento Norte de Santander, para que presentaran los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante la Junta Directiva de la respectiva E.S.E., tal y como lo establece el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

Que el gerente de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, allega a la Dirección del Instituto Departamental de Salud, documentos suficientes con los que demuestra que concertó una reunión de usuarios de la E.S.E., con el objeto de elegir el representante o representantes a las diferentes instancias de participación.

Que según acta de elección N° 001 Y 002 del 29 de noviembre de 2023, fue designado como representante de las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA al señor ALVARO ALFONSO LEÓN ARÉVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.163 expedida en Cúcuta.

Que, según la mencionada acta de elección, fue designado como representante de las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, al señor Alvaro Alfonso León Arévalo identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.439.163 expedida en Cúcuta.

Que, revisada la documentación anexa al proceso se evidencia que la asociación de usuarios en cuestión surge por iniciativa privada de algunos usuarios que en uso de su derecho de asociación establecido en la Constitución se unieron en aras de defender sus derechos como tales, no obstante, existe una normatividad que establece que para que pueda crearse una asociación de usuarios de una entidad como la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, debe haber una convocatoria previa por parte de esta, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa. En efecto, el artículo 2.10.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, dispuso sobre la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios lo siguiente:

**“Artículo 2.10.1.1.10. Alianzas o asociaciones de usuarios.** La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER RECURSOS HUMANOS</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 04</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 6</b></p>

**RESOLUCION No. 720**  
**- 1 NOV 2024**

\*Por medio de la cual se confirma la elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE

**Parágrafo 1.** *Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, DEBERÁN CONVOCAR A SUS AFILIADOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LA CONSTITUCIÓN DE ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS".(se resalta y subraya)*

Que, de conformidad ala Circular 000002 de 2020, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud establece que debe existir una convocatoria por parte de las EAPB, EPS e IPS para la constitución o conformación de alianzas o asociaciones de usuarios, la cual debe realizarse en los términos y condiciones que señala la Circular mencionada, es decir, a través de los canales de comunicación y atención al usuario con que cuente la entidad y en un medio masivo de comunicación en la jurisdicción correspondiente en donde la convocatoria debe publicarse al menos tres (3) veces durante los dos (2) meses anteriores a la fecha de realización de la asamblea de la alianza o asociación, aspectos estos de competencia exclusiva de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña – Norte de Santander.

Que, no es jurídicamente permitido la conformación de una alianza o asociación de usuarios sin una previa convocatoria de la entidad pública, para que pueda constituirse una asociación de usuarios de la misma, la cual debe efectuarse siguiendo los parámetros establecidos en la mencionada circular, debiéndose reportar lo pertinente ante dicha superintendencia. El artículo 2.10.1.1.11 del Decreto 780 de 2016 estableció:

*"Artículo 2.10.1.1.11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios. Las Asociaciones de Usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, DE LOS CONVOCADOS A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Alianzas garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios".*

Que, de acuerdo con esta normatividad, es claro que si bien en virtud del derecho a la libre asociación, establecido en la Constitución, no se ha previsto un límite al número de alianzas o asociaciones de usuarios que pueden conformarse al interior de una Entidad Administradora de Planes de Beneficios – EAPB, Entidad Promotora de Salud – EPS o Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS. SÍ DEBE existir una convocatoria por parte de las EAPB, EPS e IPS para la constitución o conformación de alianzas o asociaciones de usuarios, por lo que no sería jurídicamente permitido la conformación de una alianza o asociación de usuarios sin una previa convocatoria, y por ende si bien no se cuestiona la existencia de dicha asociación, la misma no puede tenerse como asociación de usuarios de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, y por ende mal haría esta dirección en legitimar una posesión nacida de la ilegalidad, al desconocer las normas que regula la conformación de esta clase de asociaciones al interior de una E.S.E. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA.

Que, como dispone el Decreto 780 de 2016 y la Circular 000002 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud la existencia de una convocatoria previa para la constitución de una alianza o asociación de usuarios al interior de las EAPB, EPS e IPS, es REQUISITOS FUNDAMENTAL PARA SU EXISTENCIA, no pudiendo el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, tomar posesión de un miembro de junta

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER RECURSOS HUMANOS</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

203

RESOLUCION No. 4720  
( - 1 NOV 2024 )

"Por medio de la cual se confirma la elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE directiva, donde se desconoció la normatividad que regula esta clase de integración de una asociación de usuarios, poniendo en riesgo de vulneración normativa disciplinaria al director en los términos de la ley 1952 de 2019, específicamente en el numeral 15 del artículo 39 que establece como prohibición de los servidores públicos:

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, O DARLES POSESIÓN A SABIENDAS DE TAL SITUACIÓN.

Que mediante Resolución 2676 del 08 de julio de 2024 se resuelve el proceso de elección del representante de las alianzas y asociaciones de usuarios y se expone la imposibilidad de la designación y por ende de la posesión del señor ALVARO ALFONSO LEON AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.439.163 expedida en Cúcuta, realizada por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios establecidos en el área de influencia de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA.

Que, en el artículo segundo de la Resolución 2676 del 08 de julio de 2024 ordena convocar a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, con jurisdicción en el departamento Norte de Santander, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante la Junta Directiva de la respectiva ESE.

Que mediante Resolución 3007 del 29 de julio de la presente anualidad, se amplía el proceso de elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE.

Que para garantizar la intervención de todas las alianzas o asaciones de usuarios y así poder realizar las respectivas asambleas con cada uno de los municipios del área de influencia de la ESE, se decide ampliar los términos de la convocatoria para realizar el respectivo proceso y garantizar la participación de los usuarios.

Que la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA remite oficio AJ-0761 del 20 de agosto de 2024 donde anexa acta sobre el proceso de elección del primer representante de la comunidad ante la ESE, surtido dicho proceso quedo como único postulado el señor JAVIER MAURICIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía 88.143.091 de Ocaña.

Que según la mencionada Acta de Elección, fue designado como representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA, el señor JAVIER MAURICIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía 88.143.091 de Ocaña, sin que fuera objetado el procedimiento de su elección, ante lo cual se hace necesario proceder a su reconocimiento como tal y a dar posesión en caso de aceptar su designación.

**RESOLUCION No. 4 / 20**

**- 1 NOV 2024 -**

"Por medio de la cual se confirma la elección del representante de la Comunidad ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MIRO QUINTERO CANIZARE B DE OCANA, designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, en el área de influencia de la ESE

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente."

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFICAR personalmente al interesado el contenido de la presente Resolución, en los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°:** Vigencia. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en San José de Cúcuta a los,

**- 1 NOV 2024**

- 1 NOV 2024

**LUIS ALFREDO TOSCANO VILLAN**

Director - (e)

Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Laury Páez /P.U. Oficina Jurídica

Revisó: José Ignacio Blanquizeth Asesor de Dirección

Revisó: Armando Quintero Guevara- Asesor Externo de Dirección